

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2020-00206

DEMANDANTE: LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES

**DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.
Y COLFONDOS.**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 15 de junio de 2022

Hora: 12:40m a 01:39 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES

APODERADO DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO

APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

APODERADA PROTECCIÓN S.A.: SARA TOBAR SALAZAR

APODERADA PORVENIR S.A.: NEDY JOHANA DALLOS PICO

APODERADA COLFONDOS: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del acto jurídico de traslado entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES** del Régimen de Prima Media con Prestación al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad que realizó ante la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que tuvo como fecha de suscripción el 23 de marzo

de 1995. En consecuencia, se declara válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a transferir con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** a transferir con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** los gastos de administración que se hubieren causado durante el periodo de vinculación de la demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES**, la pensión de vejez bajo la luz del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 0758 de 1990 por ser beneficiaria del régimen de transición; para tal efecto se fija como fecha de disfrute el día 7 de diciembre del año 2018. Para efectos de concretar la condena de la mesada pensional, **COLPENSIONES** deberá tener en cuenta las reglas contenidas en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y aplicar una tasa de remplazo del 90% conforme se dispuso en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** para tal efecto fijo como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV.

SEPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de **COLPENSIONES** y la apoderada de **PORVENIR S.A.** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en dos partes:

Parte No. 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a989563-4bad-4184-831d-e3cefe4d489b?vcpubtoken=669fc6fc-13dc-47c5-8ffo-7dc21b29e230>

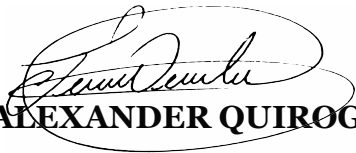
Parte No. 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e474424c-3da1-488b-9705-6aabf13096a5?vcpubtoken=dcfcff2-6678-444a-ab73-a474d74ead20>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO